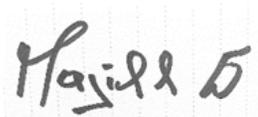


CONSTANCIA: Manizales, 24 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 0653

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: ALIMENTOS DISMINUCIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA**
**DEMANDANTE: EDUARW MAURICIO ORTEGÓN MACÍAS
C.C. 1.088.236.540**
**DEMANDADO: ELIZABETH CARMONA VALENCIA
C.C. 24.828.511 (EN REPRESENTACIÓN DE
LA MENOR SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA)**
RADICADO: 2024-00141

Luego de ser subsanada la demanda de la referencia, se encuentra nuevamente a Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el Despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE ALIMENTARIA**, promovida por el señor **EDUARW MAURICIO ORTEGÓN**

MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.236.540, en contra de la señora **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.828.511, en representación de la menor **SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada a través de la dirección física indicada en el libelo de la demanda o a través de correo electrónico, si éste llega a ser informado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f6d5be80a41e56cbb4f4b9fdc8481d49fa9f661e4cbeb9dcf1766506b13c62**

Documento generado en 24/04/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>